

## EXENCIONES PARA OPERACIONES ESPECIALES

### CANCELAR AIC NTL 01/15

#### 1. OBJETO

Esta circular de información aeronáutica (AIC) tiene por objeto presentar y exponer determinados aspectos de los nuevos procedimientos de **exenciones para operaciones especiales**, los cuales se ajustan a lo previsto en la siguiente normativa:

- Artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1033/2006 y (UE) nº 255/2010; y del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1185 de la Comisión, de 20 de julio de 2016, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 relativo a la actualización y finalización del reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA-Parte C) y se deroga el Reglamento (CE) nº 730/2006 (en adelante Reglamento SERA).
- Capítulo XII (artículos 47 al 60) del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea (...) (en adelante Real Decreto 1180/2018).

Estos procedimientos sustituyen al regulado en el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, y publicado en la AIP mediante AIC NACIONAL 1/15 de fecha 08-JAN-15.

#### 2. OPERACIONES ESPECIALES

Se consideran operaciones especiales las siguientes:

- a) Misiones de policía y aduana.
- b) Misiones de vigilancia del tránsito y de persecución.
- c) Misiones de control medioambiental realizadas por las autoridades públicas o en su nombre.
- d) Búsqueda y salvamento.
- e) Vuelos médicos.
- f) Evacuaciones.
- g) Extinción de incendios.
- h) Exenciones necesarias para garantizar la seguridad de los vuelos de jefe de Estado, ministros y demás funcionarios comparables del Estado.

#### 3. EXENCIONES

Para la realización de las operaciones especiales relacionadas en el apartado anterior, se podrán conceder exenciones a los requisitos establecidos en el Reglamento SERA y en el Reglamento de Circulación Aérea, por resolución del Director General de Aviación Civil. Se concederán a las entidades públicas responsables de la prestación del servicio cuando realicen directamente la operación, o a los operadores aéreos con los que éstas vayan a prestar dichos servicios que, cuando sea exigible, cuenten con la habilitación exigida por la normativa aplicable en materia de operaciones aéreas para la realización de aquellas para las que se solicitan las exenciones.

Las exenciones para operaciones especiales sólo podrán solicitarse en aquellos casos en que la operación en cuestión no pueda llevarse a cabo como tránsito aéreo operacional (OAT) o no se corresponda con requisitos que puedan atenderse por la vía de la flexibilidad que contempla el propio Reglamento SERA y, en particular, según lo descrito en el artículo 3 del mismo.

#### 4. NUEVOS PROCEDIMIENTOS

##### 4.1 PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE OFICIO DE EXENCIONES POR CATEGORÍA

Con fecha 18 de junio de 2019, entraron en vigor las resoluciones de la Dirección General de Aviación Civil por las que se acuerda la concesión de exenciones para cada una de las categorías de operación especial relacionadas en el apartado 2, de conformidad con el procedimiento regulado en el capítulo XII, sección 2ª, del Real Decreto 1180/2018.

Las entidades públicas y operadores que pretendan hacer uso de dichas exenciones, únicamente deberán presentar una declaración responsable, según se establece en el artículo 54 del Real Decreto 1180/2018.

#### 4.2 PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE EXENCIONES INDIVIDUALES A INSTANCIA DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Únicamente cuando se consideren precisas exenciones adicionales a las contempladas en la resolución de exenciones por categoría para la operación especial de que se trate, se iniciará, a instancia de la entidad pública responsable de la prestación del servicio, el procedimiento de concesión de exenciones individuales regulado en el capítulo XII, sección 3ª, del Real Decreto 1180/2018.

#### 5. TRAMITACIÓN

En la Sede Electrónica del Ministerio de Fomento se encuentra toda la información y formatos necesarios que deberán cumplimentar y presentar las entidades públicas para las tramitaciones referentes a la concesión de exenciones para operaciones especiales:

[https://sede.fomento.gob.es/SEDE\\_ELECTRONICA/LANG\\_CASTELLANO/OFICINAS\\_SECTORIALES/AC/EXENCIONES/](https://sede.fomento.gob.es/SEDE_ELECTRONICA/LANG_CASTELLANO/OFICINAS_SECTORIALES/AC/EXENCIONES/)

Todas las tramitaciones se deberán efectuar únicamente por vía telemática a través de esta Sede Electrónica, cumpliendo los plazos y parámetros descritos.

En caso de que se precise de alguna información adicional, se podrá contactar con la Dirección General de Aviación Civil a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ops-especiales.dgac@fomento.es

#### 6. ALCANCE DE LAS EXENCIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD PÚBLICA RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DEL OPERADOR

Las exenciones que se soliciten serán las necesarias para el desempeño eficaz y seguro de la operación especial de que se trate y del entrenamiento o simulacro necesarios, que tengan como causa las exigencias específicas de la respectiva operación.

Las entidades públicas o los operadores no podrán hacer uso de las exenciones concedidas cuando realicen otras operaciones distintas de las operaciones especiales para las que se acordaron dichas exenciones.

Corresponde a la entidad pública responsable de la prestación del servicio asegurarse de que éste se presta contando con las correspondientes exenciones, si estas fueran necesarias para la operación.

#### 7. NORMAS TRANSITORIAS: RESOLUCIONES DE CONCESIÓN DE EXENCIONES PARA OPERACIONES ESPECIALES VIGENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 1180/2018

A las entidades públicas y operadores que tengan concedidas exenciones para operaciones especiales conforme a los procedimientos vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1180/2018, les serán aplicables las exenciones que les hubieran sido concedidas conforme a lo previsto en el **Real Decreto 552/2014**, de 27 de junio, **hasta que finalice el plazo de vigencia de la resolución**.

Si durante la vigencia de la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la entidad pública o el operador, según proceda, precisaran hacer uso de nuevas exenciones que hubieran sido concedidas conforme al procedimiento de exenciones por categoría, procederá la modificación de la resolución vigente conforme al procedimiento regulado en el capítulo XII, sección 3ª, del Real Decreto 1180/2018, por el tiempo que reste de vigencia a dicha resolución.